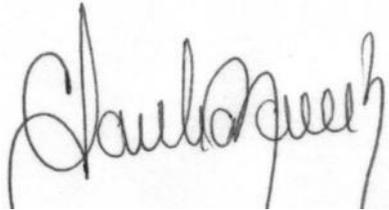


Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Despacho

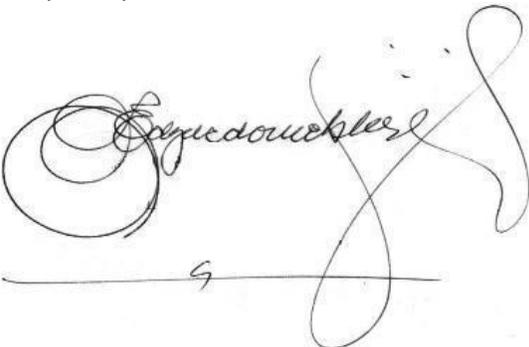
Ref.: Restitución de inmueble arrendado de LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ contra CLAUDIA BARRERA RIVERA, como SUPUESTA arrendataria y EDGARDO NIEBLES OSORIO y JUAN CARLOS ARIZA NIEBLES como deudores solidarios.
Radicado 11001400308120210080400

CLAUDIA BARRERA RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 51'978.810 de Bogotá, D.C., por el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor EDGARDO NIEBLES OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 17'101.694 de Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado 19111, para que en mi nombre y representación conteste el traslado de la Demanda incoada por la señora LUZ DARI VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26'758.955 expedida en Fundación, Magdalena, para la restitución del inmueble situado en la carrera 19 A No. 162-39 de la ciudad de Bogotá, D.C. en mi contra y por tal medio defienda mis intereses económicos y morales comprometidos con tal ejercicio del derecho.

Mi apoderado tiene todas las facultades que le otorga el artículo 74 del C.G. del P., y las especiales para conciliar, confesar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y revocar este mandato.
Atentamente,



CLAUDIA BARRERA RIVERA
C.C. 51'978.810 de Bogotá, D.C.
Acepto el poder,



EDGARDO NIEBLES OSORIO
C.C. 17'101.694 de Bogotá, D.C.
Tarjeta Profesional de Abogado 19111

Señor

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Despacho

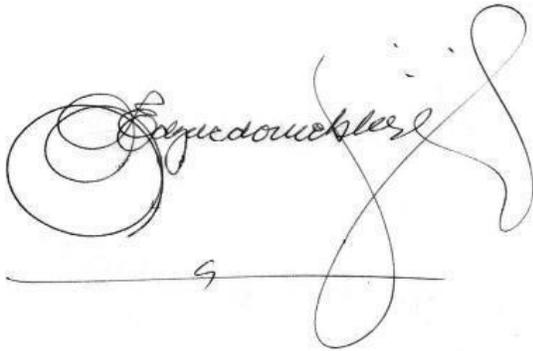
Ref.: Restitución de inmueble arrendado de LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ contra CLAUDIA BARRERA RIVERA, como SUPUESTA arrendataria y EDGARDO NIEBLES OSORIO y JUAN CARLOS ARIZA NIEBLES como deudores solidarios.

Radicado: 11001400308120210080400

EDGARDO NIEBLES OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 17'101.694 de Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado 19111, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor JUAN CARLOS ARIZA, en su nombre y representación, respetuosamente, manifiesto que me adhiero y coadyuvo la contestación de demanda y excepciones propuesta por la demandada señora CLAUDIA BARRERA RIVERA, atendiendo a la economía procesal y a la identidad de objeto de la demanda e identidad de partes.

Adjunto el poder conferido por el señor JUAN CARLOS ARIZA.

Atentamente,

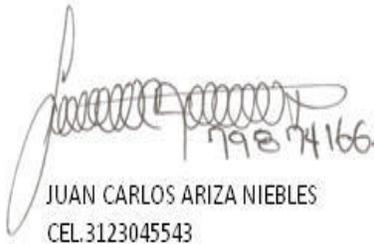
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo Nieves Osorio', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

EDGARDO NIEBLES OSORIO
C.C. 17'101.694 de Bogotá, D.C.
Tarjeta Profesional de Abogado 19111

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Despacho

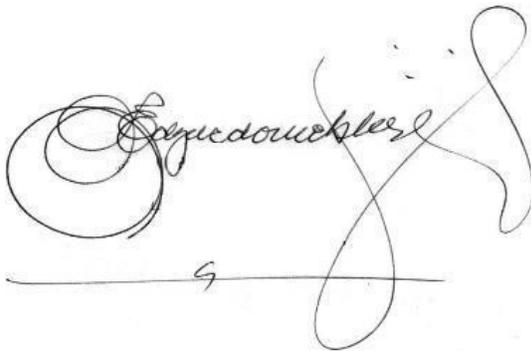
Ref.: Restitución de inmueble arrendado de LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ contra CLAUDIA BARRERA RIVERA, como SUPUESTA arrendataria y EDGARDO NIEBLES OSORIO y JUAN CARLOS ARIZA NIEBLES como deudores solidarios.

JUAN CARLOS ARIZA NIEBLES, mayor de edad, domiciliada y residente en El ROSAL, identificado como aparece al pie de mi firma, por el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor EDGARDO NIEBLES OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 17'101.694 de Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado 19111, para que en mi nombre y representación conteste el traslado de la Demanda incoada por la señora LUZ DARI VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26'758.955 expedida en Fundación, Magdalena, para la restitución del inmueble situado en la carrera 19 A No. 162-39 de la ciudad de Bogotá, D.C. en mi contra y por tal medio defienda mis intereses económicos y morales comprometidos con tal ejercicio del derecho. Mi apoderado tiene todas las facultades que le otorga el artículo 67 del C.G. del P., y las especiales para conciliar, confesar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y revocar este mandato. Atentamente,



JUAN CARLOS ARIZA NIEBLES
CEL.3123045543

C.C. 79.874.166 DE BOGOTA
Acepto el poder,



EDGARDO NIEBLES OSORIO
C.C. 17'101.694 de Bogotá, D.C.
Tarjeta Profesional de Abogado 19111

Señor

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Despacho

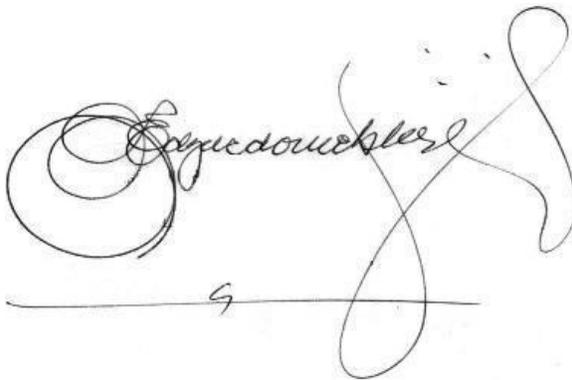
Ref.: Restitución de inmueble arrendado de LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ contra CLAUDIA BARRERA RIVERA, como SUPUESTA arrendataria y EDGARDO NIEBLES OSORIO y JUAN CARLOS ARIZA NIEBLES como deudores solidarios.

Radicado: 11001400308120210080400

EDGARDO NIEBLES OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 17'101.694 de Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado 19111, en mi propio nombre, respetuosamente, comparezco a su Despacho para dar contestación a la demanda propuesta por la señora LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ, para lo cual manifiesto que me adhiero y coadyuvo la contestación de demanda realizada por la señora CLAUDIA BARRERA RIVERA y propongo las mismas excepciones de mérito propuestas por la mencionada señora Barrera pues considero que no se ha estructurado el contrato de arrendamiento principal escrito, sino el verbal celebrado con el señor Juan de Dios Niebles, y por consiguiente los accesorios tampoco adquieren validez o eficacia jurídica y, en esa forma me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Recibo notificaciones en el correo electrónico edgardonieblesosorio@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo Niebles Osorio', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

EDGARDO NIEBLES OSORIO

C.C. 17'101.694 de Bogotá, D.C.

Tarjeta Profesional de Abogado 19111

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Despacho

Ref.: Restitución de inmueble arrendado de LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ contra CLAUDIA BARRERA RIVERA, como SUPUESTA arrendataria y EDGARDO NIEBLES OSORIO y JUAN CARLOS ARIZA NIEBLES como deudores solidarios.

Radicado 11001400308120210080400

EDGARDO NIEBLES OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 17'101.694 de Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado 19111, en ejercicio del poder que me ha conferido la señora CLAUDIA BARRERA RIVERA, también mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, en el Conjunto Residencial Montecarlo en la Manzana G, casa 18, respetuosamente, comparezco a su Despacho, para dar respuesta al traslado de la demanda incoada por la señora LUZ DARI VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26'758.955 expedida en Fundación, Magdalena, para la restitución del inmueble situado en la carrera 19 A No. 162-39 de la ciudad de Bogotá, D.C.

A LOS HECHOS:

Los hechos del dos al seis son cláusulas del contrato pero no presupuestos facticos de las deprecaciones legales:

El hecho séptimo es falso porque los llamados demandados no son tales ya que no obstante haber firmado el contrato de arrendamiento este no se perfeccionó con los firmantes sino con un tercero: el señor JUAN DE DIOS NIEBLES, verdadero arrendatario de acuerdo con la preceptuado en el Código Civil para el contrato de arrendamiento, por consiguiente, los demandados no han incumplido el pago de ningún cánón de arrendamiento por no estar obligados a ello. Si la señora CLAUDIA BARRERA NO ES ARRENDATARIA, como se explica abajo, los codeudores, que la respaldan, tampoco lo son y, por consiguiente, no han incumplido ninguna obligación, ya que de la obligación principal se derivan las accesorias. Y, suponiéndola principal para todos, a ninguno se le entregó el inmueble y, tampoco ninguno a pagado precio o renta por la cosa arrendada.

El señalado como hecho octavo también es una cláusula del contrato, que de haberse configurado crearía una obligación para el contratante y como esto no sucedió, tampoco nació la obligación a la vida jurídica.

El hecho noveno es cierto.

El único hecho verdadero es que la señora CLAUDIA BARRERA RIVERA asistió a una Notaria del Norte de Bogotá, D.C., y firmó un contrato de arrendamiento, pero en ningún momento este contrato se perfeccionó porque jamás le fue entregado el inmueble para su goce, uso y tenencia como reza el artículo 1973 en cuanto al goce de una cosa y el artículo 1974 en cuando a su uso sin

consumo y 1978 en cuanto a la entrega de la cosa en la forma prevenida por el artículo 1880 todos del Código Civil, por consiguiente, no habiendo entrega de la cosa no existe arrendamiento y ninguna de las cláusulas del contrato obligan a la señora Claudia BARRERA RIVERA en virtud a que no hubo arrendamiento, según se explica en los fundamentos jurídicos para negar las pretensiones de la demanda y su apoyo factico para aplicar la ley deprecada.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas ellas ya que no existiendo el contrato de arrendamiento no existe ninguna obligación para la señora CLAUDIA BARRERA RIVERA de pagar la prestación periódica llamada renta por el Código Civil en su artículo 1975, y por supuesto, no habiendo recibido el goce de la cosa (locatio conductio rei) por ausencia de entrega (art. 1880 y 1978 del C.C.) ni pagado el precio de la renta no existe tampoco la arrendataria de que habla el artículo 1977 del mismo Código Sustantivo Civil.

PRUEBAS:

CONFESION DE PARTE: La propia demandante al nombrar las notificaciones **confiesa** que la señora CLAUDIA BARRERA RIVERA, tiene domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, donde igualmente ejerce su profesión de contador público, no teniendo ni domicilio laboral o comercial en Bogotá, D.C., y mucho menos residencia en esa ciudad.

La demandante para sustentar la aplicación de las normas del C.C., ello es, del artículo 1973 en adelante debe presentar prueba siquiera sumaria de que la señora CLAUDIA BARRERA RIVERA le canceló alguna vez, a la iniciación o en el desarrollo del contrato algún canon de arrendamiento o renta para tenerla como **arrendataria** o que le entregó el inmueble o ha habitado el inmueble o ha tenido negocios comerciales en él, pero nada de ello se anexó a la demanda a excepción del contrato de arrendamiento de fecha 22 de septiembre de 2018 que la señora Claudia FIRMO EN LA NOTARIA, pero este contrato per se no constituye prueba insular de la existencia del arrendamiento el que tiene que perfeccionarse con la entrega del inmueble, según se afirma en el artículo 1978 del C.C., que nunca se hizo además que ese contrato venció el 21 de septiembre de 2019 y ninguna autorización existe de su continuación o prórroga, pues que han transcurrido dos años desde su vencimiento, por lo cual el contrato venció 21 de septiembre de 2019 en los términos como lo establece el literal b) del artículo 2008 del Código Civil.

Se anexan pruebas de las obligaciones simultáneas o paralelas creadas por la arrendadora al momento de dar en arrendamiento el inmueble: El primer recibo del pago del arrendamiento del mes de septiembre de 2018, cuando se firmó el contrato de arrendamiento lo recibió, personalmente, la señora LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ y de allí en adelante siempre pagó el señor JUAN DE DIOS NIEBLES con quien efectivamente hizo el contrato de arrendamiento, algunas veces con intereses tal y como lo reza el parágrafo de la cláusula tercera del contrato. Además del correo enviado por el abogado de la arrendadora cuando firmaron un acuerdo de pago debido al atraso surgido tras la pandemia, documento en poder de la arrendadora, **-el cual ocultó al juzgado-** con lo cual se modificó, totalmente, el contrato de arrendamiento que la señora arrendadora vino ejecutando y desarrollando con el señor JUAN DE DIOS NIEBLES, con lo cual se resilió el contrato con él convenido, según lo definido por el Código Civil sobre los contratos de tracto sucesivo como el de arrendamiento

En esta forma, y dado que el arrendamiento se desarrolla y ejecuta con el señor JUAN DE DIOS NIEBLES y lo preceptuado por el artículo 1980 del Código Civil que dice: *“Si se ha arrendado separadamente una misma cosa a dos personas, el arrendatario a quien se haya entregado la cosa será preferido;”*, el contrato se entiende celebrado es con el señor JUAN DE DIOS NIEBLES.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente, solicito se cite y haga comparecer a la demandante Luz Dary Velásquez Jimenez y a los demandados Claudia Barrera Rivera y Juan Carlos Ariza para que absuelvan el interrogatorio de parte que les haré en la fecha y hora que Usted señale sobre los hechos de la demanda y su contestación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Código Civil señala en el artículo 1602 que el contrato es ley para las partes y, en ese orden de ideas, deben cumplirse, en tratándose de contratos bilaterales o sinalagmáticos como el arrendamiento de cosas, tanto las obligaciones que son de la esencia del contrato como las que son de su naturaleza y, en ese orden de ideas en el contrato se dice que el arriendo es para vivienda y uso industrial, ello es, el uso o goce que debe dársele al inmueble es para vivir él, pero si el arrendador a dispuesto con un tercero un negocio diferente, esto no es del resorte de quien firma el contrato porque se sale de la naturaleza y esencia del contrato de arrendamiento como es la obligación del arrendador de entregar la cosa para el goce y uso del arrendatario en la forma señalada en el artículo 1978 del C.C., en armonía como lo dispone el artículo 1880 ibidem, y para el arrendatario.

Las características propias del contrato de arrendamiento por el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan son:

- a) Bilateral: Ambas partes se obligan, arrendador y arrendatario, recíprocamente, la primera a proporcionar el uso y goce de la cosa, y la segunda a pagar un precio o renta determinado.
- b) Consensual: Se perfecciona por el acuerdo de las partes sobre la cosa y sobre el precio. No existen solemnidades, pero sobre los extremos: cosa y precio debe girar la declaración de convención en el uso y el goce.
- c) Oneroso: Ambas partes persiguen utilidades, “gravándose recíprocamente, el primero -arrendador- con el precio o renta y el segundo -arrendatario- con el disfrute de la cosa, atendiendo la renta o precio” lo que lo convierte en CONMUTATIVO por cuanto debe haber congruencia entre el precio y el disfrute de la cosa, es decir, que si pago un precio, debo disfrutar y gozar de la cosa que arriendo.
- d) De ejecución sucesiva: El contrato se realiza periódicamente, y consiguientemente, las obligaciones se cumplen de manera sucesiva y pesan durante el transcurso del arrendamiento. Razón por la cual no se habla de resolución del contrato sino de terminación o resiliación cuando comienza a ejecutarse. Su renovación o existencia jurídica se condiciona con cada pago de la renta y se termina cuando falta el pago o ha se vence la fecha fijada para su duración.
- e) Principal: Su existencia no se deriva de otro negocio jurídico, sino ello sucede, deviene en otro contrato de naturaleza distinta, pues la suya le es propia.

f) Es nominativo por su determinación en el código civil y de tenencia porque no se adquiere ni se transfiere el dominio del bien dado en arrendamiento.

El literal a) El artículo 1974 del C.C., establece el objeto del contrato al establecer que podrán darse en arrendamiento las **cosas** muebles e inmuebles, de tal forma que de no existir objeto del contrato, como en el caso presente, no hay contrato porque la cosa es de la esencia del contrato y siendo, eminentemente, consensual, el hecho que conste por escrito no prueba su existencia porque se requiere que se haya entregado la cosa (art. 1982, numeral 1), el disfrute, el goce de ella, para que exista el arrendamiento. La señora LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ, nunca entregó el inmueble a la señora CLAUDIA BARRERA RIVERA ni esta ha pagado precio alguno por su goce, porque jamás lo ha disfrutado ni habitado ni fijado residencia y/o domicilio laboral o comercial en él.

Sobre el literal b) Dentro del contrato no se hicieron estipulaciones sobre los extremos, es decir, como iban a realizarse el uso, porque en el contrato no se especificó el uso que la señora CLAUDIA daría al inmueble, no obstante, se diga que era para vivienda y uso comercial.

En cuanto al literal c) En el presente caso no hubo retribución ni conmutación de obligaciones porque la arrendadora no entregó el goce ni la tenencia del inmueble y la supuesta arrendataria no pago precio o renta por ese goce o disfrute del inmueble.

Respecto al literal d) El contrato, no nació a la vida jurídica, pero en todo caso expiró en 21 de septiembre de 2019 y ninguna autorización existe de la señora Claudia para que su firma causara algún efecto o alcanzara alguna eficacia.

En relación al literal e) La arrendadora sobre el mismo inmueble creo obligaciones simultáneas o paralelas al del contrato de arrendamiento con un tercero, y en este caso, por esa situación, y en razón a lo prevenido por el artículo 1980 del C.C., tampoco tiene calidad de arrendataria la señora CLAUDICA BARRERA RIVERA.

Siguiendo al literal f) En tratándose de la violación del artículo 1980, se trata de otro contrato y no el nominativo, personal y de tenencia de que habla el código civil en sus diferentes lucubraciones acerca de esta convención.

Por lo anterior, no se cumplen con los requisitos o elementos que configuran el contrato de arrendamiento demarcados por los artículos 1973, 1974, 1977, 1978, 1980 del Código Civil y, por supuesto, ninguna obligación se desprende del contrato firmado porque no existiendo entrega de la cosa no hay arrendamiento.

EXCEPCIÓN DE MERITO:

Inexistencia del contrato

De acuerdo con el artículo 2008 del Código Civil

ARTICULO 2008. <CAUSALES DE EXPIRACION DEL ARRENDAMIENTO DE COSAS>. El arrendamiento de cosas expira de los mismos modos que los otros contratos, y especialmente:

2. Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.

La señora Claudia Barrera Rivera, firmó un contrato de arrendamiento el día 22 de septiembre de 2018 por el término de un año, el cual expiró el 21 de septiembre de 2019 y de allí en adelante no hubo comunicación alguna de los suscriptores de continuar con el contrato, por consiguiente no existe ni de facto ni jurídicamente contrato alguno, además que la cosa de que habla el contrato nunca fue entregada a la supuesta arrendataria y ésta, tampoco, pagó precio alguno por la cosa arrendada, ya que la arrendadora tenía un arreglo con un tercero para el mismo objeto del contrato.

Inexistencia de las obligaciones

Entre las obligaciones que se impone al vendedor de la cosa y al arrendador es la entrega de la cosa, requisito sin el cual, el contrato no se perfecciona y de haber entrega se considera a quien se la ha entregado como el verdadero arrendatario que contrae las obligaciones con el arrendador, quien en este caso lo fue el señor JUAN DE DIOS NIEBLERS, con quien la arrendadora firmó incluso un acuerdo de pago al sobrevenir la fuerza mayor (pandemia por covid 19) que trajo a todos los comerciantes, como el arrendatario Juan de Dios Niebles, la quiebra económica.

Este acuerdo de pago, como los recibos de pago adjuntados, son prueba plena de que el arrendatario fue, es y siempre ha sido Juan de Dios Niebles, a quien la arrendadora entregó el inmueble y de quien siempre ha recibido los pagos.

El acuerdo de pago también extingue el contrato anterior.

Cosa juzgada:

El acuerdo de pago constituye una transacción que hace tránsito a cosa juzgada material y nulifica las obligaciones y derechos que la transacción conlleva o relaciona. La señora LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ, por intermedio de su apoderado, firmo una conciliación extrajudicial o acuerdo de pago con el señor JUAN DE DIOS NIEBLES, la cual se materializó, parcialmente, con pagos que con tal fin hizo el arrendatario, pero que por haberse tratado sobre obligaciones para precaver un litigio futuro tiene plena vigencia y eficacia jurídica interpartes.

En efecto, el artículo 2469 del Código Civil, dispone:

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Por lo cual, el acuerdo de pago o transacción realizado con el señor Juan de Dios Niebles, es perfectamente, valida y conserva su eficacia jurídica, aún cuando la mandante Luz Dary Velasquez no la haya cumplido.

Cobro de lo no debido

La arrendadora pretende el pago de unos cánones de arrendamiento que la señora CLAUDIA BARRERA RIVERA no debe, pues nunca ha sido arrendataria de la señora demandante ya que no existió entre las dos las obligaciones que se desprenden conmutativamente para ambos contratantes, ello es: la entrega de la cosa para el arrendador y el pago del precio para el arrendatario, obligaciones que no fueron contraídas por los suscriptores del contrato ya que la primera no entregó la cosa ni la segunda la disfruto para pagar el precio.

Los cánones de arrendamiento fueron pagados desde el principio del arriendo por el señor JUAN DE DIOS NIEBLES según consta en las consignaciones y en el acuerdo de pago suscrito entre la arrendadora y el arrendatario para el pago de los cánones adeudados según consta en el documento en poder de la arrendadora.

Las obligaciones que se desprenden del arrendamiento convenido con el señor JUAN DE DIOS NIEBLES son entre éste y la arrendadora y, de ellas los aquí demandados son solamente testigos.

En los anteriores términos doy por contestada en tiempo la demanda.

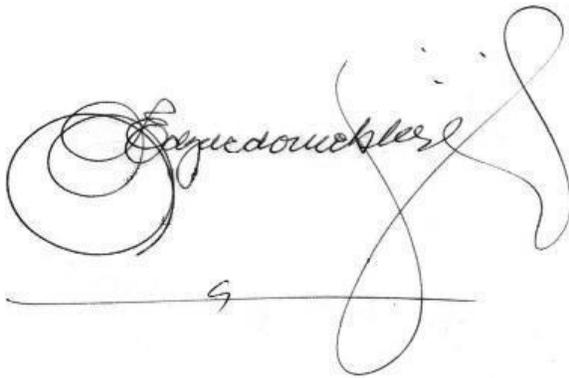
Sírvase señor Juez en el primer auto que Usted emita y con base en lo dispuesto por el artículo 42, 78 y 79 del Código General del Proceso, adecuar el procedimiento respecto a la persona o personas que deben ser demandadas dado que la parte demandante OCULTÓ el acuerdo de pago suscrito con el señor JUAN DE DIOS NIEBLES, verdadero arrendatario de la señora LUZ DARY VELASQUEZ JIMENEZ, con el cual se demuestra el verdadero contrato de arrendamiento pues fue a él a quien entregó el inmueble y quien ha venido pagando los cánones de arrendamiento desde el mismo día 22 de septiembre de 2018 y proceder con las sanciones que impone la ley.

NOTIFICACIONES:

La señora CLAUDIA BARRERA RIVERA en obediencia al decreto legislativo 806 de 2020 en el correo electrónico danicata7211@yahoo.com

El suscrito en el correo electrónico: edgardonieblesosorio@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo Niebles Osorio', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

EDGARDO NIEBLES OSORIO

C.C. 17'101.694 de Bogotá, D.C.

Tarjeta Profesional de Abogado 19111

presente contrato, haciendo parte integral de dicha convención. **SE DESTINACION:** LA ARRENDATARIA se compromete a utilizar arrendado exclusivamente para **VIVIENDA**. **TERCERA: OPORTUNIDAD DE PAGO.** El precio del canon es de **DOS MIL TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.300.000)**, pagadero dentro de los primeros cinco (5) días cada periodo mensual, por a a la respectiva **ARRENDADORA** o a su orden. **Parágrafo.-** En caso de causarán intereses a la tasa del 2.5 mensual o por fracción sin que sea que **LA ARRENDADORA** pueda dar por terminado el contrato y/o restitución del inmueble y el pago de la cláusula penal y/o el cumplimiento obligación. **CUARTA: INCREMENTO DEL PRECIO.** Vencidos los primeros (12) meses de vigencia de este contrato; acuerdan las partes que e prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad requerimiento alguno entre las partes, el precio anual de la incrementará automáticamente en un porcentaje igual al del índice de consumidor (I.P.C.) del año calendario inmediatamente anterior. **LUGAR PARA EL PAGO.** LA ARRENDATARIA pagará a LA ARRENDADORA en **BANCOLOMBIA** Cuenta de

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2018.

Conito por el presente instrumento que en la fecha he recibido de señores Juan de Dios Nubles Coarico (Señor Claudia) por la suma de dos millones Trecientos (2.300.000) pesos por concepto de canon de arrendamiento de la casa de la carrera 19A # 162-39, correspondiente al mes de septiembre de 2018.

Atentamente,

Lucy May Delacruz Jimenez

Banco de Colombia

Depositos Avanzados
SUCURSAL: TOBERIN
CBL SUBSISTEMAL: 148
CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA S.C.
FECHA: 2018-10-29 HORA: 15:28:12
SECUENCIA: 2443 USUARIO: 006
CUENTA BENEFICIARIA: 85737357525
FORMA DE PAGO EFECTIVO: \$ 2,214,000.000000
COSTO: 412,138.00
DEPOSITANTE: 9950249

REGISTRO DE OPERACIONES
No. 043913538

29 oct 2018.

información contenida en el presente documento responde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

01/2014 800

NOV 29 2018

Redeban
Multicolor

NOV 29 2018 17:31:38 REMICT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43**

C. UNICO: 3007020851 TER: AAAG2496
Ah RECIBO: 009219 RRN: 009689
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 890321

VALOR \$ 2.260.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

ENERO 8 2019.



ENE 08 2019 09:47:59 RBMCT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

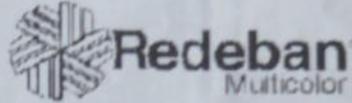
C. UNICO: 3007020851 TER: AAAGZ496
Ah RECIBO: 012834 RRN: 013547
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 244530

VALOR \$ 2.913.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

FEB 5 2019.



FEB 05 2019 12:02:42 RBMCT 8.11

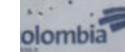
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

C. UNICO: 3007020851 TER: AAAGZ496
Ah RECIBO: 015721 RRN: 016459
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 574135

VALOR \$ 2.300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



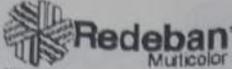
REGISTRO DE OPERACIONES
No. 92811217

Deposición: Aprobada
SUCURSAL: TOBERIN
CIB: SUCURSAL: BOG
CIUDAD: SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
FECHA: 2019-03-11 HORA: 12:32:37
SECUENCIA: 1339 USUARIO: 004
CUENTA BENEFICIARIO: 85737357525
FORMA DE PAGO EFECT: \$ 2.150.000.00-00000
COSTO: \$13.030.00
DEPOSITANTE: 76328249

Marzo 11 2019.

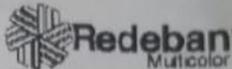
La información contenida en el presente documento responde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -


ABR 09 2019 14:34:11 REPICT & 11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL EXITO SUBA
CRA 104 148 07 C
C. UNICO: 3007022210 TER: ADZZZ522
Ah RECIBO: 072449 RRN: 072949
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRC: 882385

VALOR \$ 2.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

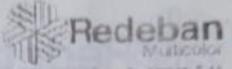
*** CLIENTE ***


ABR 09 2019 14:34:33 REPICT & 11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL EXITO SUBA
CRA 104 148 07 C
C. UNICO: 3007022210 TER: ADZZZ522
Ah RECIBO: 072450 RRN: 072950
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRC: 909546

VALOR \$ 300.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

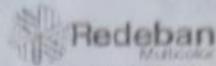
JUN 14 2019


JUN 14 2019 17:14:24 REPICT & 11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43
C. UNICO: 3007020851 TER: AABEZ496
Ah RECIBO: 031505 RRN: 034586
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRC: 160645

VALOR \$ 2.317.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Jul 13 2019.



AGC 11 2014 09 30 10 0001 8 37

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII 80
CRA 21 162 43

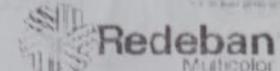
CUENTA: 300702085 C.C.: AAQZ496
RECIBO: 004678 RRN: 004886
C.T.A.: 85737357525
DEPOSITO APRO: 628765

VALOR \$ 2.315.500

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Ag 16 2019



AGC 16 2019 09 30 18 54 01 0001 8 37

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII 80
CRA 21 162 43

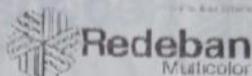
CUENTA: 300702085 C.C.: AAQZ496
RECIBO: 004678 RRN: 004886
C.T.A.: 85737357525
DEPOSITO APRO: 628765

VALOR \$ 2.281.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Ag 16 2019.



AGO 16 2019 18:52:53 REMIC 8 30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

C. UNICO: 3007020851 TER: 44AG2496

MAESTRO Ah

++6547 RECIBO: 004677 RRN: 004885

ARGC: 11A3B79BF547B808

AID: A000000043060

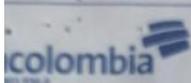
AP LABEL: MAESTRO

RETIRO APR: 349779

VALOR \$ 2.500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIONES

SUCURSAL: EXITO NORTE

No. 9302154

COD. SUCURSAL: 932

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2019-09-30 HORA: 18:34:23

SECUENCIA: 3789 USUARIO: 003

CUENTA BENEFICIARIO: 85737357525

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,361,000.000000

COSTO: \$13,030.50

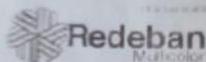
DEPOSITANTE: 79328249

SEP 30 2019.

La información contenida en el presente documento responde a la operación ordenada al banco.

CLIENTE

Oct 24 2019.



OCT 24 2019 14:04:12 REMIC 8 30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

C. UNICO: 3007020851 TER: 44AG2496

MAESTRO Ah

++6547 RECIBO: 015670 RRN: 015982

ARGC: 11A3B79BF547B808

AID: A000000043060

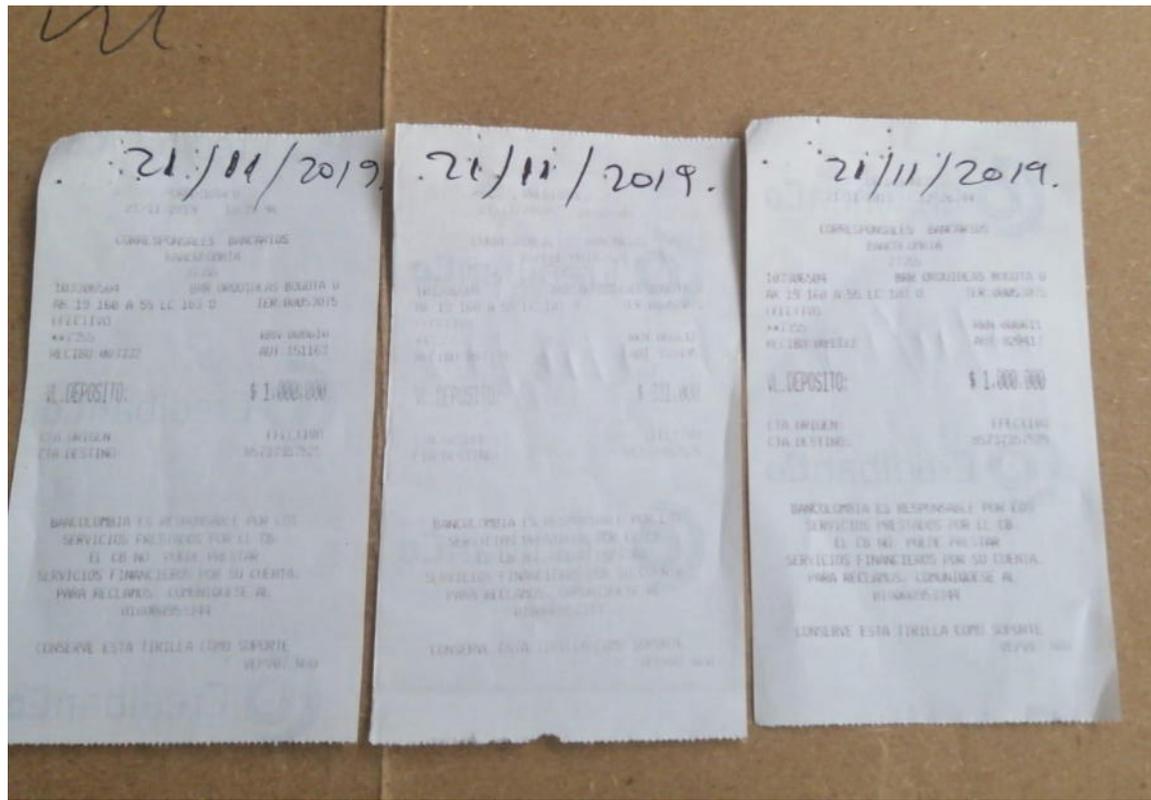
AP LABEL: MAESTRO

RETIRO APR: 771019

VALOR \$ 2.500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



20 ENE 2020
CARULLA COUNTRY LS 2020
EN PLACER PARA TODOS LOS DIAS

754161 DEPOSITO 2.343.500
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 2.343.500
EFFECTIVO 2.350.000
Recibo: 000651 RRN: 001287 Apto: 478605
Banco: 0007 Cta: 85737357525

CAMBIO 6.500			
DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	2343500	2343500	0
TOTAL=	2343500	2343500	0

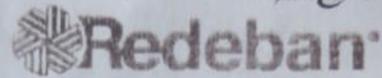
TIQUETE : 0562 0091347931
RES. DIAN# 18762008013868 DE 30/ABR/2018
RANG. AUT. 0562 0091105952 al 0099999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A NIT 890.900.608-9
AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
TELEFONO 7455777
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

20/ENE/2020 17:30 0562 09 0189 4760



562-KEA4N

Mayo 9 / 2020



MAR 09 2020 17:20:57 REMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

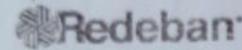
C.UNICO: 3007020851 TER: AAAG2496
AH: RECIBO: 010823 RRN: 011117
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 266292

VALOR \$ 2.352.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

May 07 2020



MAY 07 2020 12:41:58 REMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

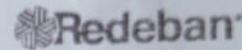
C.UNICO: 3007020851 TER: AAAG2496
AH: RECIBO: 016415 RRN: 016820
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 113760

VALOR \$ 915.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

MAY 21 / 2020



MAY 21 2020 13:34:44 REMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

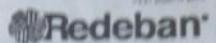
C.UNICO: 3007020851 TER: AAAG2496
AH: RECIBO: 014790 RRN: 015120
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 910450

VALOR \$ 1.500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Julio 20 2020



JUL 20 2020 18:01:55 REMDES 8.51

EXITO NORTE
CLL 175 22-13
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C.UNICO: 0010072476 TER: 92476056
C.BANC: 0007
ID CALERO: 0010951094
MAESTRO AH:
**9938 RECIBO: 055422 RRN: 062077
CTA ORIGEN: 000000*****0000
CTA DESTINO: 0000000085737357525
C.C. ID: 3007019895

ARGO: BR C70444347342
AID: A000000043060
AP LABEL: MAESTRO

TRANSFERENCIA APRO: 217196
VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

AGOSTO 10
2020

VR 61 20200116 BMTG



AGO 10 2020 20:32:07 RBMICT 8.51

EXITO NORTE
CLL 175 22-13
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

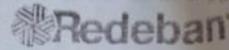
C. UNICO: 0010092476 TER: 1Z6Z832
C. BANC: 0007 RECIBO: 067203 RRN: 080558
Ah
CTA: 85737357525
C. C. B: 3007019895

DEPOSITO APRO: 180136
VALOR \$ 2.300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

AGO 31 2020



AGO 31 2020 16:21:27 RBMICT 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

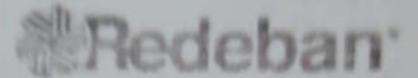
C. UNICO: 90070205 TER: AAA0249
RECIBO: 035019 RRN: 035523
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 765348

VALOR \$ 600.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

SEPT 3 2020



SEP 03 2020 16:13:56 RBMICT 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

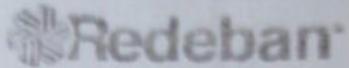
C. UNICO: 90070205 TER: AAA0249
RECIBO: 035019 RRN: 035523
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 765348

VALOR \$ 2.300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

SEP 22 2020



SEP 22 2020 08:45:49 RPMES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

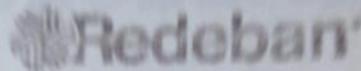
CUNICO: 300702081 TER: AAGZ496
RECIBO: 037969 RRN: 002716
CTR: 85737357525
DEPOSITO APRO: 373702

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

SEP 22 2020



SEP 22 2020 08:46:57 RPMES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

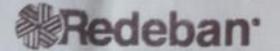
CUNICO: 300702081 TER: AAGZ496
RECIBO: 037969 RRN: 002716
CTR: 85737357525
DEPOSITO APRO: 373702

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

OCT 8 2020



OCT 08 2020 16:27:48 RPMICT 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

CUNICO: 300702081 TER: AAGZ496
RECIBO: 002631 RRN: 002716
CTR: 85737357525
DEPOSITO APRO: 373702

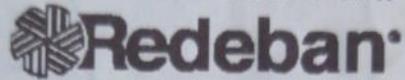
VALOR \$ 2.300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

NOV 6 2020

V8.63 200825 EMYCO



NOV 06 2020 08:36:05 REMICT 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

C.UNICO: 3007020851 TER: AAAGZ496
Ah RECIBO: 007509 RRN: 007618
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRQ: 518257

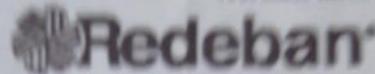
VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

NOV 6 2020

V8.63 200825 EMYCO



NOV 06 2020 08:35:19 REMICT 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

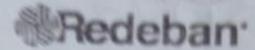
C.UNICO: 3007020851 TER: AAAGZ496
Ah RECIBO: 007508 RRN: 007617
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRQ: 983219

VALOR \$ 2.300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Do. 19 2020



NOV 19 2020 10:10:07 REMIS 8.63

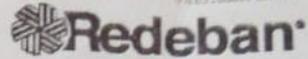
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

C.UNICO: 3007020851 TER: AAAGZ496
Ah RECIBO: 006696 RRN: 006801
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRQ: 699403

VALOR \$ 2.300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



V.003.206035 EMVICO

ENE 23 2021 12:54:10 REMDES 8.63

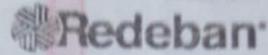
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO ORQUIDEAS BOGOT
AK 19 160 A 55 LC 103 O
C. UNICO: 3007037355 TER: 9AFZZ102
Ah RECIBO: 007068 RRN: 007721
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 388807

VALOR \$ 900.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

EN 14 2021



V.003.206035 EMVICO

ENE 14 2021 17:12:48 REMDES 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

C. UNICO: 3007020851 TER: AAAG2496
Ah RECIBO: 010182 RRN: 010305
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 889105

VALOR \$ 2.300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V 9 00 201214 EMVCO



MAR 20 2021 11:11:07 RBMICT 9.00

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TOBERIN VIII BO
CRA 21 162 43

C.UNICO: 3007020851 TER: AAAGZ496
Ah RECIBO: 002143 RRN: 002228
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 731362

VALOR \$ 2.386.250

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V 9 31 210504 EMVCO



JUN 05 2021 13:10:57 RBMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL TOBERIN
CR 13 N 16 A 40

C.UNICO: 3007019795 TER: AAAAL087
Ah RECIBO: 000411 RRN: 000487
CTA: 85737357525
DEPOSITO APRO: 880972

VALOR \$ 2.600.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

respuesta demanda

Edgardo Niebles <edgardoniebles86@gmail.com>

Mar 11/01/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDADO LUZ DARY VELASQUEZ

DEMANDANTE CLAUDIA BARRERA RIVERA
EDGARDO NIEBLES OSORIO
JUAN CARLOS ARIZA

RADICADO 1100140308120210080400

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., JUNIO 29 DE 2023, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 005. EXCEPCIONES DE MÉRITO, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P, concordante con el artículo 391 *ibídem* y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria